

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, a través de **Resolución No RE-01035 del 17 de febrero de 2021**, se dispuso **OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** a la señora **CLAUDIA CECILIA SOTO LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.061.248, en beneficio de los predios colindantes, denominados "El Venado" distinguido FMI 028-3020 y "El Rubi" distinguido con FMI 028-3019, ubicados en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, **con un volumen comercial de 83.71m³ de madera.**

Que, mediante **Resolución No RE-00076 del 07 de enero de 2012**, se resolvió **AMPLIAR** el plazo para realizar el aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, definido en el **parágrafo cuarto** del **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución No. RE-01035 del 17 de febrero de 2021**, por un periodo de **seis (06) meses**, contado a partir de la ejecutoria del Acto administrativo.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, atribuidas a esta Corporación, personal del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio beneficiario del aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02363 del 25 de abril de 2023**, dentro del cual se concluyó que:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

• La señora Claudia Cecilia Soto Lopera, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.061.248, realizó el aprovechamiento de bosque natural tipo persistente, autorizado mediante Resolución No. RE-01035-2021 del 17 de febrero del 2021, en el predio El Venado, ubicado en el corregimiento La Danta, municipio de Sonsón. Se reportan 12 salvoconductos de movilización por un volumen de 83,58 m³ de madera comercial, el cual, restado del volumen autorizado, que fue de 83,71 m³, deja

un saldo de 0,13 m3 a favor del usuario. Sin embargo, durante la visita reportada en el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-03355-2022 del 27 de mayo del 2022, el señor Henry Alberto Suárez Rave (autorizado por el titular del permiso), distinguido con cédula de ciudadanía 15.343.393, manifiesta que con ello dan por terminado el aprovechamiento.

• La señora Claudia Soto ha realizado el pago de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque natural mediante el pago de los salvoconductos.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02363 del 25 de abril de 2023** y demás documentos asociados al **Expediente N° 057560636911**, este Despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de este, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02363 del 25 de abril de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la señora **CLAUDIA CECILIA SOTO LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.061.248, a través de la **Resolución No RE-01035 del 17 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los documentos asociados al **Expediente N° 057560636911**, dentro del cual reposa un trámite ambiental de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **CLAUDIA CECILIA SOTO LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.061.248, que, en caso de requerir nuevamente realizar algún tipo de aprovechamiento forestal en su predio, deberá adelantar el respectivo trámite ante Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo a la señora **CLAUDIA CECILIA SOTO LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.061.248.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sic/ Apoyo/Gestión Juridica/Anexos

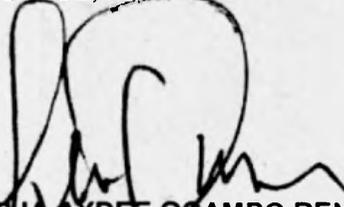
Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01
01-Nov-14

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 057560636911
Técnico: Daniela Posada
Asunto: Trámite ambiental - Archivo

Fecha 02/05/2023